



Resolución Directoral Regional

N° 111 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 MAY 2021

VISTO:

La Notificación N° 140-2020-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre de 2019, el Recurso de Apelación con Registro N° 1000508-2021 de fecha 27 de enero del 2021, el Informe Legal N° 011-2021-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de marzo del 2021, el Informe Legal N° 036-2021-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo del 2021, y el Expediente Administrativo N° 1003336.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Registro N° 1003336 de fecha 18 de setiembre del 2020, doña Nelly Vildoso Quedas, solicita al Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna disponer su Actualización en el Catastro de Predio Rural, ubicado en Para s/n Las Yaras del Distrito de Sama – Las Yaras, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, mediante Informe N°166-2020-EJBV-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre del 2020, la Encargada de Catastro Ing. Eva Janett Barrientos Vargas informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, que se recomienda pasar al área legal, para que se evalúe y notifique, teniendo en consideración que las actualizaciones catastrales son a través de levantamiento catastral, el cual es efectuado durante el proceso de formalización y titulación.

Que Mediante Informe Legal N° 05-2020-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de diciembre del 2020, la Abog. Jessica Roció Mullisaca Jauja en calidad de Consultor Legal informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, que no es atendible el pedido solicitado por la señora Nelly Vildoso Quedas, respecto a la actualización en el catastro del Predio Rural con Partida Electrónica 05008659, ubicado en Para s/n Las Yaras del Distrito de Sama – Las Yaras, Provincia y Departamento de Tacna, procediendo a su archivo.

Que, mediante Notificación N°140-2020-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre del 2019, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, hace de conocimiento a doña Nelly Vildoso Quedas, que su pedido respecto a la actualización en el catastro del predio Rural, no es atendible la cual es notificado con fecha 11 de enero del 2021.

Que, mediante solicitud de Registro N° 1000508 de fecha 27 de enero del 2021, doña Nelly Vildoso Quedas, interpone Recurso de Apelación en contra de la Carta Notificación N° 140-2020-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre del 2019, en el cual dispone no es atendible el pedido solicitado.

Que, mediante Informe N° 011-2021-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2021, la Abogada I Abog. Verónica J. Nina Paya informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, que en merito a los antecedentes y análisis Legal se concluye que se proceda la elevación del presente expediente en merito al recurso de apelación interpuesto en contra de la Notificación N° 140-2020-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, ante el Superior en Grado para que se proceda conforme lo establece la Ley N° 27444.



Resolución Directoral Regional

Nº 111 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 MAY 2021

Que, mediante Oficio N° 138-2021-DISPACAR-DRA/GOB.REG-TACNA de fecha 30 de marzo del 2021, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural remite Recurso de Apelación presentado por la administrado doña Nelly Vildoso Quedas.

Que mediante Oficio N° 181-2021-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de abril del 2021, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Responsable del Área de Tramite y Archivo Institucional, copias fedateadas de la Resolución Directoral N° 0099-94-DISRAG de fecha 23 de junio de 1994 y el contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 056-94-94-DISRAG.T a favor de doña Nelly Vildoso Quedas.

Que, mediante Oficio N° 050-2021-ATDAI-AI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de abril del 2021, la responsable del área de tramite documentarlo y archivo institucional remite en atención parte de lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica copia fedateada de Resolución Directoral N° 0099-94-DISRAG de fecha 23 de junio de 1994 así mismo indica que no se encuentra la Resolución de Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 056-94-DISRAG.T.

Que, como se puede observar en los antecedentes, doña Nelly Vildoso Quedas mediante documento con Registro N° 1003336 de fecha 18 de setiembre del 2020, solicita la Actualización en Catastro del Predio Rural, ubicado en para s/n Las Yaras del Distrito de Sama – Las Yaras, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, conforme se verifica de la documentación que obra en el expediente administrativo, el predio fue dado en venta a favor de la administrada señora Nelly Vildoso Quedas mediante un contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 056-94-DISRAG.T y se encuentra debidamente registrado en la Partida Electrónica N° 05008659.

Que, con Notificación N° 140-2020-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre del 2019, se le pone en conocimiento a la administrada Nelly Vildoso Quedas que su pedido de actualización no es atendible en el Catastro del Predio Rural.

Que, la administrada al no estar conforme, interpone recurso Impugnativo de Apelación en contra de la notificación señalada en el punto anterior, porque no se encuentra debidamente motivada, por lo que se ha vulnerado la Ley N° 27444.

Que, de la evaluación del Recurso Impugnativo, se verifica que este reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad por lo que debe procederse a analizar el mismo

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe en el numeral 218.1 del Artículo 218° que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, y en el numeral 218.2 señala que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve al superior jerárquico".





Resolución Directoral Regional

N° 111 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 MAY 2021

Que, en conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, y Resolución Ministerial N° 111-2016-MINAGRI, el Proceso de Rectificación de Áreas se inicia de oficio durante las acciones de catastro y formalización que ejecute el ente de Formalización y no a pedido de parte.

Que, en consecuencia, debe tenerse presente que el procedimiento de Rectificación de Áreas se inicia de oficio durante las acciones de catastro y formalización que ejecute el ente de Formalización Regional, programándose y zonificándose los trabajos por sectores comprendidos en una determinada unidad territorial, conforme a lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI, que aprueba los lineamientos para la ejecución del procedimiento de la Rectificación de Áreas, Linderos, Medidas Perimétricas, Ubicación y otros datos físicos de predios rurales inscritos.

Que, mediante el procedimiento de rectificación, se corrige el área, linderos, perímetros, ubicación y demás datos físicos de los predios inscritos Registro de predios, reemplazándolos con los datos del nuevo levantamiento catastral, cuando estos excedan los rangos de tolerancia registral permisible; de los predios que cumplan con los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA a través de los Artículos del 79° al 85°.

Que, entonces en todas las actualizaciones catastrales que se realizan, son a través de un nuevo levantamiento catastral, el cual es efectuado mediante un proceso de formalización y titulación.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por los preceptos legales citados, está claramente establecido cual es el procedimiento que debe realizarse en caso de actualización en el catastro del predio rural, que se ha detallado claramente en la Notificación materia de impugnación, con lo que se puede evidenciar que dicha notificación está debidamente motivada, tanto con fundamentos de hecho y derecho, por lo que lo señalado en la apelación resulta siendo incorrecto.

Que, la motivación para declarar Agotada la Vía Administrativa en merito al Artículo 228°, inciso 228.2 numeral a) *El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.*

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Nelly Vildoso Quedas en contra de la Notificación N°140-2020-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral Regional

N° 111 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

31 MAY 2021

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, en todos sus extremos la Notificación N° 140-2020-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre del 2019.

ARTICULO TERCERO: DAR por Agotada la Vía Administrativa y consecuentemente se DISPONE el Archivo definitivo del Expediente Administrativo N° 1003336.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada e instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Martina
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL



Distribución:
Interesada
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
Exp. Adm.
Archivo

MFAV/1501